



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Providencia : Auto No. **1666**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Oscar Mauricio Gómez Padilla
Demandado : Seidel María Posso Ramírez Henao
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00183-00**
Acumulado : 76400-40-89-001-**2020-00109-00**
Acumulado : 76400-40-89-001-**2020-00338-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Devuelta la comisión por parte del Departamento Administrativo Jurídico de la Administración Municipal de La Unión, se continúa con el trámite procesal correspondiente a la aplicación del artículo 40 del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado,

De otra parte, se tiene que el demandante en escrito allegado electrónicamente aportó dictamen pericial rendido por el señor Álvaro Santana Barco quien pertenece a la Corporación Nacional de Lonjas y Registro “*Corpolonjas de Colombia*” (véase folios 115), pero previo a darle el trámite legal a dicho avalúo se hace imperioso requerir al extremo interesado para que dé cabal cumplimiento al numeral 4º del art. 444 del Código General del Proceso, en primer lugar, aportando el avalúo catastral del bien inmueble y en segundo término, indicando la razón por la cual no es idóneo y la necesidad de aportar el dictamen pericial allegado.

Finalmente, a folio 117 obra escrito allegado electrónicamente por el secuestre Humberto Marín, el cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente los 2 folios allegados, correspondientes al diligenciamiento del despacho comisorio No. 46 de 19 de septiembre de 2019.

Segundo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, se deja en traslado de las partes la actuación del comisionado durante cinco días.

Tercero: Notifíquese al señor Humberto Marín, como secuestre, que debe cumplir cabalmente con sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del C. General del Proceso.

Cuarto: Requerir a la parte demandante, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 4º art. 444 del Código General del Proceso, en primer lugar, aportando el avalúo catastral del bien inmueble y, en segundo término, indicando la razón por la cual no es idóneo y la necesidad de aportar el dictamen pericial allegado.

Quinto: Poner en conocimiento de la parte interesada informe allegado electrónicamente por el secuestre Humberto Marín por medio del cual informa al despacho que “el inmueble no ocasiona frutos civiles.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a9a5fc81ed44f840a51cb3ed7259fdbdd6d8ecf6f77ffeb1cf40
a3a4c2bb7f8**

Documento generado en 16/07/2021 02:42:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**